

RAD: 2012-00010-00 - SOLICITUD A ECRETARIA - Caso: OMAIRA ROSA DE BORJA GAIVAO y otros

MARIA DEL ROSARIO BARRETO ALIAN <rosariobarret@hotmail.com>

Mar 09/05/2023 16:01

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - La Guajira - Maicao <j01prctomaicao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

SOLICITUD SECRETARIA.pdf; AUTO DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.pdf;

Señora

SECRETARIA JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO DE ASUNTOS LABORALES DE MAICAO

Atte.: Dra. Jheis Paola Pérez Bermúdez – Secretaria

Correo: J01prctomaicao@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

SOLICITUD A SECRETARIA DEL JUZGADO

Rad. Número: 44-430-31-89-002-**2012-00010-00**

Referencia: Proceso ordinario laboral (**ejecución de la sentencia**)

Ejecutantes: OMAIRA ROSA DE BORJA GAIVAO y otros.

Ejecutado: TRANSPORTE INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S.A. - TICOM S.A.-

Soy MARIA DEL ROSARIO BARRETO ALIAN, apoderada de la parte **ejecutante** y a la vez **litisconsorte**.

En tal calidad, y con el respeto debido, me permito solicitarle lo siguiente:

1. Mediante auto del 11 de diciembre de 2020, se ordenaron medidas cautelares entre las cuales se decretó **el embargo de la razón social**, en los siguientes términos:

“- *EMBARGO de la razón social denominada TRANSPORTE, INGENIERIA, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA SA – TICOM S.A-; inscrita en la cámara de comercio de Barranquilla. **Ofíciase.***”

Por lo cual, le solicito enviar el oficio respectivo a la Cámara de Comercio de Barranquilla, dado que dicha orden no ha sido cumplida. **Conviene recordar que este proceso ejecutivo aún no ha terminado.**

2. Le solicito, me envíe el link del expediente digital, del proceso de la referencia, como en repetidas ocasiones le he solicitado, dado que, la suscrita solo conoce el contenido parcial que se exhibe en la plataforma TYBA hacia el público, el cual no es alimentado, con notas de secretaria, memoriales de las partes, etc., solo los autos publicados por el Despacho.
3. Solicito me envíe a mi correo electrónico, los memoriales presentados por la demandada TICOM SA, desde el mes de junio de 2022 a la fecha, esto por cuanto no se conoce el expediente digital, del cual le he venido insistiendo.
- 3.1 Es conveniente recordar, que no he podido tener acceso al expediente digital y que esta solicitud se ha hecho en las siguientes oportunidades: **18 de mayo de 2021, 09 de junio de 2021, 14 de junio de 2021, 05 de julio de 2021, 19 de julio de 2021, 23 de julio de 2021, 26 de julio de 2021, 29 de agosto de 2022, 06 de marzo de 2023 y 08 de marzo de 2023.**[1]

El Juzgado, en una oportunidad, me remitió a la plataforma TYBA, cuando no es el medio que garantiza la unidad documental completa, dado que está fragmentado y no mantiene su integridad, tal como lo señala el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y con formación de expedientes, según el Acuerdo PCSJA20 – 11567 de 2020 (7.2.1 Pautas específicas para la conformación del expediente, ver página 17)[2]

Ahora, en el acápite de “*Actuaciones*” se encuentran almacenados tres archivos en formato pdf, con fecha de incorporación del 29 de junio de 2022, que no son alimentados. Archivos que son escaneos de impresiones realizadas a los correos electrónicos enviados [3] por las partes y los autos expedidos por el Despacho hasta esa fecha. La consulta en TYBA, NO cumple con los fines de publicidad y la información que se consulta del expediente en esa plataforma, es la disponible para cualquier ciudadano y no para un apoderado dentro del proceso que debe ejercer el derecho de defensa de sus poderdantes y el de acceso a la administración de justicia, que son derechos fundamentales.

Insistencia y salvedad

Con todo respeto **le solicito e insisto** cumplir con los deberes y facultades de su competencia. Su silencio, omisivo y de retardo, me obligarían, en principio y como herramienta legal, acudir a las autoridades penales y a la Comisión de Disciplina Judicial, pues, al mismo tiempo, la suscrita también tiene deberes y compromisos con sus clientes. No obstante, espero de Usted una actitud, razonada y razonable, que me eviten acudir a otras instancias legales, como las anotadas. También espero de Usted que las relaciones de funcionario con litigante sean las de mutuo respeto, que se exteriorice, por ambas, con el comportamiento que constitucionalmente y legalmente corresponda.

3.2. Llama la atención que cuando la suscrita con ocasión de la expedición del auto de **27 de febrero de 2023**, por el cual se ordenó la entrega de títulos, que por lo demás no se cumplió inmediatamente, una vez ejecutoriado, y ante dos peticiones de la suscrita solicitando información sobre si la contraparte TICOM S.A. había presentado memoriales, que no fueron respondidas, **sí** se me informó **inmediatamente** que los títulos no se entregarían por orden de una tutela, que lo decretó como medida cautelar. **En conclusión, sobre mis peticiones, ha guardado silencio, como se expuso en líneas anteriores.**

Cordialmente,

MARIA DEL ROSARIO BARRETO ALIAN

C.C. N.º 56.076.011 de San Juan del Cesar, La Guajira.

T.P. N.º 158.182 del C.S. de la J.

E-mail: rosariobarret@hotmail.com

Celular: 3017543956 - 3183307901

NOTA: Se anexa memorial firmado, en formato pdf.
Se anexa auto de fecha 11 de diciembre de 2020.

[1] Le recuerdo el contenido de los artículos 414 y 415 del Código Penal.

[2]https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJC20-27Anexo1.pdf

[3] Los documentos que dan continuidad al expediente, generados a partir de la entrada en vigencia de las normas que adoptan medidas para el uso de las TIC en las actuaciones judiciales, por regla general, deberán ser nativos electrónicos (elaborados desde un principio a través de medios electrónicos) y conservarse en este mismo medio durante todo su ciclo de vida, es decir, que no deben imprimirse. Ver 7.2.1 Pautas específicas para la conformación del expediente literal a) del ACUERDO PCSJA20 – 11567 de 2020.

09 MAYO 2023

Señora

SECRETARIA JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO
DE ASUNTOS LABORALES DE MAICAO

Atte.: Dra. Jheis Paola Pérez Bermúdez – Secretaria

Correo: J01prctomaicao@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

SOLICITUD A SECRETARIA DEL JUZGADO

Rad. Número: 44-430-31-89-002-**2012-00010-00**

Referencia: Proceso ordinario laboral (**ejecución de la sentencia**)

Ejecutantes: OMAIRA ROSA DE BORJA GAIVAO y otros.

Ejecutado: TRANSPORTE INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA
S.A. -TICOM S.A.-

1

Soy MARIA DEL ROSARIO BARRETO ALIAN, apoderada de la
parte **ejecutante** y a la vez **litisconsorte**.

En tal calidad, y con el respeto debido, me permito solicitarle lo siguiente:

1. Mediante auto del 11 de diciembre de 2020, se ordenaron medidas cautelares entre las cuales se decretó **el embargo de la razón social**, en los siguientes términos:

*"- EMBARGO de la razón social denominada TRANSPORTE, INGENIERIA, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA SA – TICOM S.A.-; inscrita en la cámara de comercio de Barranquilla. **Oficiese.**"*

Por lo cual, le solicito enviar el oficio respectivo a la Cámara de Comercio de Barranquilla, dado que dicha orden no ha sido cumplida. **Conviene recordar que este proceso ejecutivo aún no ha terminado.**

2. Le solicito, me envíe el link del expediente digital, del proceso de la referencia, como en repetidas ocasiones le he solicitado, dado que, la suscrita solo conoce el contenido parcial que se exhibe en la plataforma

Rosario Barreto Alian
9 MAYO 2023

TYBA hacia el público, el cual no es alimentado, con notas de secretaria, memoriales de las partes, etc., solo los autos publicados por el Despacho.

3. Solicito me envíe a mi correo electrónico, los memoriales presentados por la demandada TICOM SA, desde el mes de junio de 2022 a la fecha, esto por cuanto no se conoce el expediente digital, del cual le he venido insistiendo.

3.1 Es conveniente recordar, que no he podido tener acceso al expediente digital y que esta solicitud se ha hecho en las siguientes oportunidades: **18 de mayo de 2021, 09 de junio de 2021, 14 de junio de 2021, 05 de julio de 2021, 19 de julio de 2021, 23 de julio de 2021, 26 de julio de 2021, 29 de agosto de 2022, 06 de marzo de 2023 y 08 de marzo de 2023.**¹

El Juzgado, en una oportunidad, me remitió a la plataforma TYBA, cuando no es el medio que garantiza la unidad documental completa, dado que está fragmentado y no mantiene su integridad, tal como lo señala el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y con formación de expedientes, según el Acuerdo PCSJA20 – 11567 de 2020 (7.2.1 Pautas específicas para la conformación del expediente, ver página 17)²

Ahora, en el acápite de “Actuaciones” se encuentran almacenados tres archivos en formato pdf, con fecha de incorporación del 29 de junio de 2022, que no son alimentados. Archivos que son escaneos de impresiones realizadas a los correos electrónicos enviados³ por las partes y los autos expedidos por el Despacho hasta esa fecha. La consulta en TYBA, NO cumple con los fines de publicidad y la información que se consulta del expediente en esa plataforma, es la disponible para cualquier ciudadano y no para un apoderado dentro del proceso que debe ejercer el derecho de defensa de sus poderdantes y el de acceso a la administración de justicia, que son derechos fundamentales.

¹ Le recuerdo el contenido de los artículos 414 y 415 del Código Penal.

² https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUplod%2FPCSJC20-27Anexo1.pdf

³ Los documentos que dan continuidad al expediente, generados a partir de la entrada en vigencia de las normas que adoptan medidas para el uso de las TIC en las actuaciones judiciales, por regla general, deberán ser nativos electrónicos (elaborados desde un principio a través de medios electrónicos) y conservarse en este mismo medio durante todo su ciclo de vida, es decir, que no deben imprimirse. Ver 7.2.1 Pautas específicas para la conformación del expediente literal a) del ACUERDO PCSJA20 – 11567 de 2020.

Rosario Barreto Alian

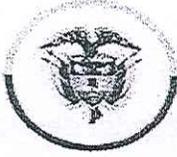
Insistencia y salvedad

Con todo respeto **le solicito e insisto** cumplir con los deberes y facultades de su competencia. Su silencio, omisivo y de retardo, me obligarían, en principio y como herramienta legal, acudir a las autoridades penales y a la Comisión de Disciplina Judicial, pues, al mismo tiempo, la suscrita también tiene deberes y compromisos con sus clientes. No obstante, espero de Usted una actitud, razonada y razonable, que me eviten acudir a otras instancias legales, como las anotadas. También espero de Usted que las relaciones de funcionario con litigante sean las de mutuo respeto, que se exteriorice, por ambas, con el comportamiento que constitucionalmente y legalmente corresponda.

3.2. Llama la atención que cuando la suscrita con ocasión de la expedición del auto de **27 de febrero de 2023**, por el cual se ordenó la entrega de títulos, que por lo demás no se cumplió inmediatamente, una vez ejecutoriado, y ante dos peticiones de la suscrita solicitando información sobre si la contraparte TICOM S.A. había presentado memoriales, que no fueron respondidas, **sí se me informó inmediatamente** que los títulos no se entregarían por orden de una tutela, que lo decretó como medida cautelar. **En conclusión, sobre mis peticiones, ha guardado silencio, como se expuso en líneas anteriores.**

Cordialmente,


MARIA DEL ROSARIO BARRETO ALIAN
C.C. N.º 56.076.011 de San Juan del Cesar, La Guajira.
T.P. N.º 158.182 del C.S. de la J.
E-mail: rosariobarret@hotmail.com
Celular: 3017543956 - 3183307901



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

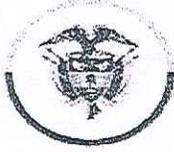
SECRETARIA. Maicao, once de diciembre del 2020. Paso el presente proceso al despacho del señor Juez, informándole que la apoderada de la parte actora, doctora MARIA DEL ROSARIO BARRETO, presento memorial solicitando medidas cautelares. Sírvase proveer.

ANA VICTORIA FUENTES
Auxiliar Judicial IV.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO. Maicao, once (11) de diciembre dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo a Continuación de Ordinario Laboral OMAIRA ROSA DE BORJA Y OTROS contra TRANSPORTE, INGENIERIA, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S.A -TICOM S.A-. RADICACION No. 444303189002-2012-00010-00.

Visto el informe secretarial que antecede y al encontrarse procedente, este Juzgado DECRETA el EMBARGO y RETENCION de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener TRANSPORTE, INGENIERIA, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S.A -TICOM S.A-. identificada con el NIT 830.509.276-3, en las CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO, CDT, TITULOS BANCARIOS, etc.; en las entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO CORPBANCA, CITIBANK COLOMBIA S.A, BANCO GNB SUDAMERIS, JP MORGAN, BNP PARIBAS, BANCO PICHINCHA, BANCO SERFINANZA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO MUNDO MUJER, BANCO WWW S.A, BANCO FINADINA, BANCO SNATANDER COLOMBIA S.A, BANCO HSBC y BANCO CREDIFINANCIERA S.A; hasta por la suma de hasta por la suma de MIL SESENTA Y DOS MILLONES CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L(\$1.062.005.735,00); los cuales deberán ser consignados en la cuenta No. 444302044002 del Banco Agrario de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Colombia de esta ciudad a órdenes de este juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al

recibo de la comunicación. Oficiese.

- DECRETA el EMBARGO y RETENCION de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener TRANSPORTE, INGENIERIA, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S.A -TICOM S.A-. identificada con el NIT 830.509.276-3, en calidad de fiduciante o fideicomitente en las siguientes entidades: ALIANZA FIDUCIARIA, FUDUCIARIA BANCOLOMBIA, BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, FIDUCIARIA BOGOTA S.A, BTG PACTUAL, FIDUCIARIA CENTRAL S.A, COLMENA FIDUCIARIA S.A, FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A -FIDUCOLDEX-, FIDUCIARIA COOMEVA S.A, FIDUCIARIA COLPATRIA S.A, FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A, CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA, FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A, FIDUAGRARIA S.A, FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A, FIDUCIARIA POPULAR S.A, UTAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A, SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A, FIDUCIARIA OLD MUTUAL SKANDIA S.A, RENTA 4 GLOBAL FIDUCIARIA S.A, BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES SOCIEDAD FIDUCIARIA, CITITRUST COLOMBIA S.A, SANTANDER SECURITIES SERVICES COLOMBIA S.A, HELM FIDUCIARIA S.A, *hasta por la suma de hasta por la suma de MIL SESENTA Y DOS MILLONES CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L(\$1.062.005.735,00)*; los cuales deberán ser consignados en la cuenta No. 444302044002 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a órdenes de este juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Oficiese.
- DECRETAR el embargo del establecimiento de comercio de propiedad de TRANSPORTE, INGENIERIA, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S.A -TICOM S.A-. identificada con el NIT 830.509.276-3, con matrícula No 384.195 del 2004/12/01, por lo que se ordena que por secretaria se elaboren

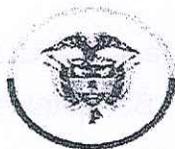


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

los oficios dirigidos a la Cámara
de Comercio de Barranquilla
para que proceda con la

inscripción de la medida en el registro mercantil.

- EMBARGO y SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N°040-325351, No040-348432, No040-321677, No040-320588 y No040-348435, los cuales son de propiedad de la demandada, TRANSPORTE, INGENIERIA, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S.A -TICOM S.A-. Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Barranquilla.
- EMBARGO y SECUESTRO de los bienes embargados de propiedad de la demandada, TRANSPORTE, INGENIERIA, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S.A -TICOM S.A-; en el proceso ejecutivo radicado bajo el numero 08-001-31-03-013-2015-00753-00, que se tramita en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA, en el cual funge como ejecutante UNISPAN COLOMBIA S.A. Oficiese.
- EMBARGO y SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de la demandada, TRANSPORTE, INGENIERIA, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S.A -TICOM S.A-; en el proceso ejecutivo radicado bajo el número 08-001-31-03-013-2015-00753-00, que se tramita en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA, en el cual funge como ejecutante UNISPAN COLOMBIA S.A. Oficiese.
- EMBARGO y SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de la demandada, TRANSPORTE, INGENIERIA, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S.A -TICOM S.A-; en el proceso ejecutivo radicado bajo el número 08-001-31-03-013-2015-00315-00, que se tramita en el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, en el cual funge como ejecutante UNISPAN COLOMBIA S.A. Oficiese.
- EMBARGO y SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de la demandada, TRANSPORTE, INGENIERIA, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S.A -TICOM S.A-; en el proceso penal radicado bajo el número 2017-01054-00, que se tramita en el JUZGADO DOCE PENAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BARRANQUILLA. Oficiese.
- EMBARGO de la razón social denominada TRANSPORTE, INGENIERIA, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S.A -TICOM S.A-; inscrita en la cámara de comercio de Barranquilla. Oficiese.
- EMBARGO de las marcas, enseñas, patentes y logotipos registrados por la ejecutada TRANSPORTE, INGENIERIA, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S.A -TICOM S.A-; en la Superintendencia de Industria y Comercio. Oficiese.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Sin necesidad de firma)¹
RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN
Juez

¹ Art. 7 Ley 527 de 1999, arts. 2, inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020, art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567).